

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado en el presente trámite la solicitud de impulso procesal contenida en el memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, y los documentos allegados vía correo electrónico, con los cuales se allega constancia de las diligencias que permiten tomarse por notificado al demandado señor Juan Pablo Ramírez Meza; documentos que se tendrán en cuenta por estar conforme a la condición señalada en el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/20), lo cual se evidencia de la información aportada.

Y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora a través del correo electrónico del Juzgado, efectuando nueva designación de apoderado judicial, de ahí que el Despacho obrará conforme al Artículo 75 del C. G. del P., y reconocerá personería para actuar.

Conforme a lo anterior corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se encuentra ajustada a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por cuanto se cuenta con los correos electrónicos de las partes, sus representantes y no fueron presentados testigos que deban ser notificados, información que se encuentra contenida en la demanda.

Y como quiera que el demandado no hizo pronunciamiento alguno frente a la demanda dentro del término que tenía para contestar; por lo anterior y para seguir con el trámite correspondiente se fijará fecha para audiencia y se dispondrá la intervención a las partes a realizarse de manera virtual por la asistente social adscrita a este Despacho.

De ahí que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la designación como nuevo apoderado judicial de la parte actora al Dr. RAUL PERDOMO RAMIREZ quien seguirá con las diligencias a que haya lugar en el presente asunto, según lo dispone el Artículo 75 del C. G. del P., y tener por revocado el poder otorgado al Dr. MANUEL ARISTOBULO BRUNAL ALVAREZ, conforme a lo dispuesto por el Art. 76 Ibídem.
2. SEÑALAR el día 29 de abril del año **2021**, a las **9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C.G.P.

3. DISPONER la intervención por parte de la asistente social adscrita a este Despacho con los señores CAROLINA IDARRAGA LOPEZ y JUAN PABLO RAMIREZ MEZA.

4. DECRETAR las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados de manera virtual con la demanda.

b) DECRETAR el interrogatorio del señor JUAN PABLO RAMIREZ MEZA, a practicarse en la audiencia por parte del apoderado judicial de la parte actora.

c) RECHAZAR la solicitud de oficiar a la entidad Empresas Municipales de Cali - EMCALI, acerca de la certificación de correo institucional del demandado, por tratarse de prueba que el solicitante hubiera podido conseguir con derecho de petición dirigido a la misma. (Inciso segundo art. 173 del C.G.P.).

Parte Demandada:

No se decretan pruebas en favor de esta parte toda vez que guardó silencio ante la demanda.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de los señores CAROLINA IDARRAGA LOPEZ y JUAN PABLO RAMIREZ MEZA, a practicarse en la audiencia.

b) Alléguese por la parte actora copia actualizada de los documentos que sirvan de soporte a los gastos del menor señalados en el hecho 2.12 del escrito de la demanda

c) Por secretaría verifíquese en la página del FOSYGA la vinculación de las al sistema de seguridad social, y conocida la EPS de la que hacen parte, ofíciase a fin de que informen el ingreso base de cotización..

d) OFICIAR a las entidades empleadoras de la actora, y del demandado Empresas Municipales de Cali - EMCALI, a fin de que informen acerca de los ingresos salariales que devengan mensualmente las partes como empleados de las referidas entidades; para lo cual se conceden **3** días. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7cc1fc726f98b48d04874ccce6bb14e0314d266d02c8945ec4b9cbab45efa2**
Documento generado en 21/04/2021 11:46:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>